PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: INI/119/LXIV/06/22.

Asunto: Iniciativa para adicionar una fracción IV Bis al artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche

Promovente: Dip. María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA.

"LXIV LEGISLATURA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo citado al rubro, formado con motivo de una iniciativa para adicionar una fracción IV Bis al artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Este órgano legislativo, con fundamento en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la promoción de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El 6 de junio del año 2022, la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa citada en el proemio de este dictamen.

2.- Que dicha promoción fue dada a conocer al pleno legislativo en sesión ordinaria del día 7 de junio del año en curso, turnándose para su estudio y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia.

3.- En ese estado procesal los integrantes de este órgano colegiado sesionaron para conocer los criterios concluyentes, emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que la promovente se encuentra plenamente facultada para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa en estudio propone capacitar en materia de perspectiva de género, al personal de procuración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia.

QUINTO.- Al respecto es preciso señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, constató que en diversos países de la región aún persiste un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas en los casos de violencia. En ese sentido, en México, aún existen severas barreras estructurales que impiden a las víctimas de algún tipo de violencia recibir un trato digno por parte de las personas que atienden sus casos como lo son el personal de procuración de justicia, que en lugar de brindarles apoyo las revictimizan transgrediendo sus derechos humanos, entre los que destacan:

- El derecho de acceso a la justica;
- El derecho de acceso a la salud;
- El derecho a la igualdad y no discriminación; y
- El derecho a la integridad física y moral.

Razón por la cual, en estricta observancia a las obligaciones que emanan de los tratados internacionales de naturaleza vinculante, el Estado mexicano debe adoptar medidas progresivas y universales que permitan erradicar las situaciones que impiden a las víctimas de violencia recibir un trato digno al momento de buscar la defensa y protección de sus derechos fundamentales.

SEXTO.- Derivado de lo anterior, es necesario que quienes son los encargados de la procuración de justicia deban hacerlo con perspectiva de género, incluyendo sensibilidad y eficiencia en su actuar ante las personas que acuden a esas instancias. Si bien el artículo 2 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación del Estado establece que: "*todo particular o servidor público que cometa actos de discriminación quedará sujeto a lo previsto en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en otras disposiciones legales aplicables".* Así también el artículo 3 de la antes citada ley establece que: *"Las autoridades del gobierno del Estado, en colaboración con los demás entes públicos y los Municipios, procurarán garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en las leyes que de ellas emanen y en los tratados en los que México sea parte."*

SÉPTIMO.- Por lo que quienes dictaminan se pronuncian a favor de adicionar la fracción III al artículo 19 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado, para que los entes públicos estatales y municipales capaciten en materia de perspectiva de género, al personal de procuración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto o cualquiera otra forma de violencia, salvaguardando sus derechos humanos y el acceso a la justicia.

Cabe señalar que esta comisión realizó ajustes de redacción, estilo jurídico y de técnica legislativa al proyecto de decreto originalmente planteado, consistente en adicionar una fracción III al artículo 19 en lugar de adicionar una fracción IV al artículo 22 a la ley de referencia, sin afectar el fondo de la propuesta.

OCTAVO.- Por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estima, tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de la adición que se propone, que la misma no generará impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

RIMERO.- Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta Comisión de Derechos Humanos y de Asuntos de Familia propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III al artículo 19 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. …

I. ……..

II. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita; intérpretes y traductores a todas las personas que lo requieran, velando por los derechos de los grupos en situación de discriminación, en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente; y

III. Proporcionar capacitación en materia de perspectiva de género, al personal de procuración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto o cualquiera otra forma de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS DE FAMILIA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y DE ASUNTOS DE FAMILIA

Dip. Jorge Pérez Falconi.
Presidente

Dip. Landy María Velásquez May.
Secretaria

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Vocal

Dip. Teresa Farías González.
Segunda Vocal

Dip. José Héctor Hernán Malavé Gamboa.
Tercer Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo No. INI/119/LXIV/06/22, relativo a una iniciativa para adicionar una fracción IV Bis al artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir, y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, promovida por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA.